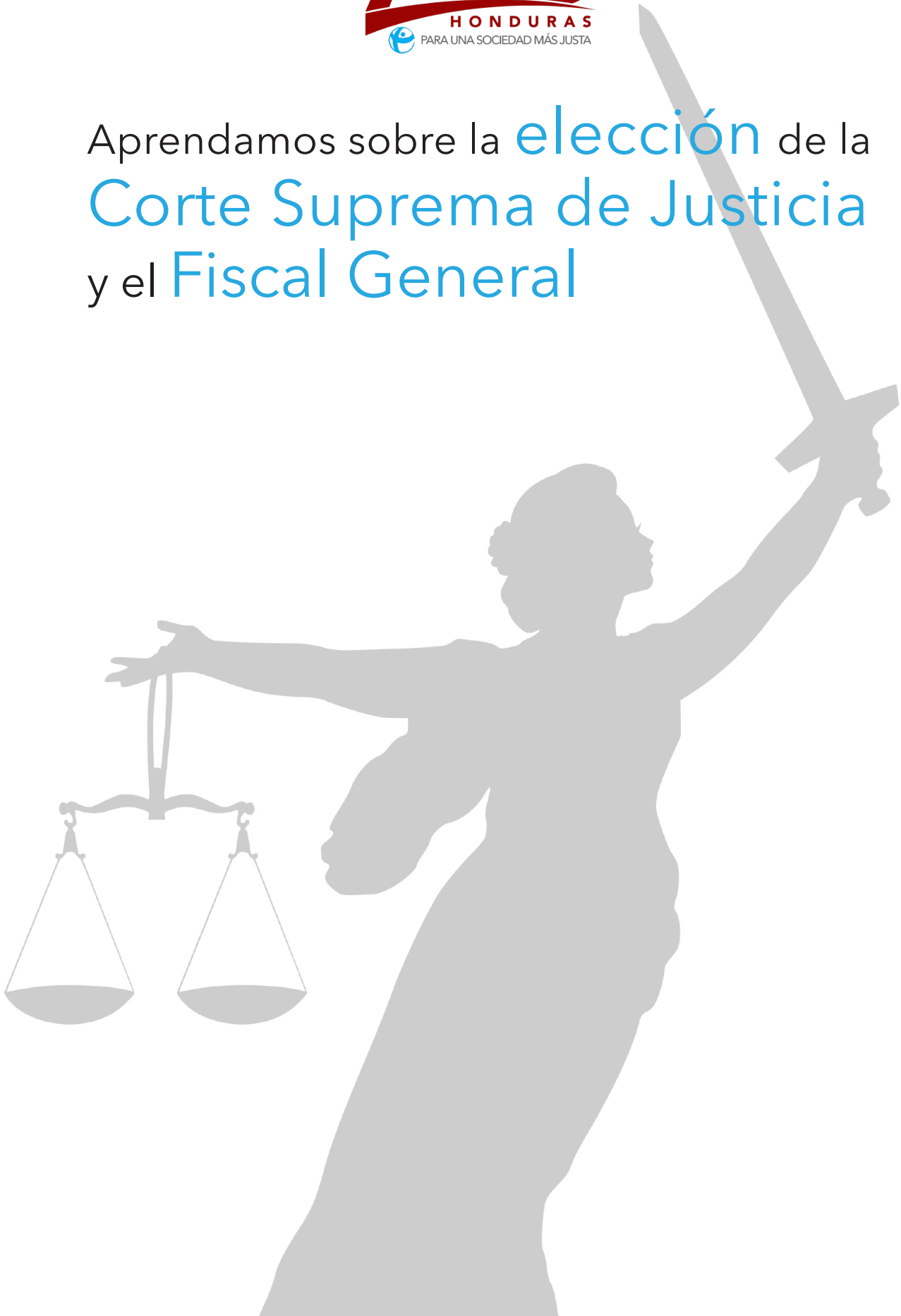




Aprendamos sobre la **elección** de la
Corte Suprema de Justicia
y el **Fiscal General**



© Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)
Tegucigalpa, 2022

[Dirección física
Teléfonos]

<https://asjhonduras.com/webhn/>

[¿Créditos institucionales? (por ejemplo, proyecto, quién lo coordina, equipo que redactó el material)]

Contenido

Presentación	4
Elección de la Corte Suprema de Justicia	5
¿Qué es la Corte Suprema de Justicia?	5
¿Qué requisitos se deben cumplir para ser magistrado o magistrada de la CSJ?	6
¿Quiénes eligen a los magistrados y magistradas de la CSJ?	7
Conozcamos sobre la junta nominadora de la Corte Suprema de Justicia	7
¿Qué requisitos se necesitan para poder ser parte de la junta nominadora?	7
¿Qué instituciones tienen representación en la junta nominadora?	8
¿Quiénes no pueden ser parte de la junta nominadora?	8
¿Cuáles son los pasos para integrar la junta nominadora?	9
Ruta de acción de la junta nominadora de la Corte Suprema de Justicia	10
¿Cómo trabaja la junta nominadora?	11
Elección de fiscal general y fiscal general adjunto	15
¿Quién elige a el o la fiscal general y fiscal adjunto del Ministerio Público?	15
¿Cuáles son los requisitos para ser fiscal general y fiscal adjunto?	16
¿Quiénes no pueden ser fiscal general o adjunto?	16
¿Cuál es el organismo que propone las candidaturas?	17
¿Quiénes integran la junta proponente?	17
¿Qué pasos se siguen para elegir a el o la fiscal general y fiscal adjunto?	17
Referencias	20

Introducción

La Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), Capítulo de Transparencia Internacional en Honduras, desde el año de 1998 trabaja de manera continua en el fortalecimiento del Estado de Derecho, transparencia y lucha contra la corrupción.

En este marco, consideramos que el Poder Judicial es esencial para el buen funcionamiento del Estado de Derecho, y en consecuencia las condiciones de vida de la población. Por ello, uno de sus proyectos consiste en la elaboración de un diagnóstico de debilidades, fortalezas, oportunidades de mejoras y recomendaciones para los procesos de selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), fiscal general y fiscal adjunto del Ministerio Público (MP), los que son pieza fundamental e indispensable para tener una justicia autónoma, independiente y equitativa.

Parte de los objetivos de este trabajo es capacitar y empoderar a la juventud universitaria sobre los procesos de selección y elección de los altos funcionarios judiciales. El propósito de la presente publicación es presentar de una manera accesible y de fácil comprensión la forma en que se desarrollan estos procesos, de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes del país.

Esperamos de esta manera contribuir a crear conciencia sobre la importancia de garantizar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige la ley y la Constitución de la República en estos procesos, a fin de que lograr la selección de las personas mejor calificadas en la dirección de los máximos órganos encargados de impartir justicia.

Elección de la Corte Suprema de Justicia



En esta sección vamos a aprender qué es y cómo se elige la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes del país.

¿Qué es la Corte Suprema de Justicia?

La Corte Suprema de Justicia es el órgano más importante y de mayor poder de decisión sobre los asuntos relacionados con la justicia en Honduras. La Constitución de la República dice que es el máximo órgano jurisdiccional. Tiene su sede en Tegucigalpa, pero podrá cambiarlo temporalmente, cuando así lo determine, a cualquier otra parte del territorio.

Ver artículos 308 - 312 de la Constitución de la República de Honduras.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) está integrada por quince (15) magistrados y magistradas. Sus decisiones se toman por mayoría.



¿Qué requisitos se deben cumplir para ser magistrado o magistrada de la CSJ?

La Constitución de la República dice que para poder ser magistrado o magistrada de la CSJ es necesario:

1. Ser hondureño o hondureña por nacimiento;
2. Estar en el goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos;
3. Ser abogado y notario, o abogada notaria, y estar debidamente colegiado o colegiada;
4. Ser mayor de treinta y cinco (35) años; y,
5. Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante al menos cinco (5) años, o, en su defecto, haber ejercido la profesión durante al menos diez (10) años.

Pero, ¡ojo! La Constitución, en su artículo 250, también establece quiénes no pueden ser magistrados o magistradas de la CSJ. Veamos cuáles son las prohibiciones:



1. Los que tengan cualquiera de las inhabilidades para ser Secretario de Estado:
2. Los cónyuges y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 250 de la Constitución de la República. No pueden ser secretarios y subsecretarios de Estado:

1. Los parientes del presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Los que hubieren administrado o recaudado valores públicos, mientras no tengan el finiquito de solvencia de su cuenta;
3. Los deudores morosos de la hacienda pública; y,
4. Los concesionarios del Estado, sus apoderados o representantes para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas.

¿Quiénes eligen a los magistrados y magistradas de la CSJ?

Los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia son electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las **dos terceras partes** de la totalidad de sus miembros. Como el total de diputados y diputadas del Congreso Nacional es de 128, quiere decir que se necesitan al menos **86 votos**.

Por cada magistrado o magistrada, se deben presentar por lo menos tres candidaturas; por tanto, en total deben ser **45 candidatos** para ser magistrados o magistradas, de las cuales se seleccionarán **15** para integrar la CSJ.

Una vez presentada la propuesta con la totalidad de las nominaciones, se procederá a su elección. En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa, se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente a cada magistrado o magistrada que falte, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes.



Conozcamos sobre la junta nominadora de la Corte Suprema de Justicia

Según el artículo 311 de la Constitución de la República, la junta nominadora es un órgano colegiado y deliberante, es decir, que toma sus decisiones en colectivo, analizando los pro y contras. Tiene absoluta independencia y autonomía en sus decisiones, basándose en la Constitución de la República y la ley que la regula.

La junta nominadora tiene como función única proponer al Congreso Nacional una nómina conformada al menos por cuarenta y cinco (45) candidatos y candidatas a integrar la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta los requisitos y prohibiciones que establecen la Constitución de la República, y demás normativa contemplada en su Ley Orgánica.

¿Qué requisitos se necesitan para poder ser parte de la junta nominadora?

Para poder formar parte de la junta nominadora de la CSJ, es necesario:

1. Ser hondureño u hondureña por nacimiento;
2. Ser mayor de treinta años;
3. Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y,
4. Ser de reconocida integridad moral.





¿Quiénes no pueden ser parte de la junta nominadora?

1. Personas a las que se les haya decretado auto de prisión, o tengan deudas pendientes con el Estado;
2. Los candidatos a magistrados o magistradas, sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
3. Quienes sean legalmente incapaces.

Se considera legalmente incapaces a las personas que, por su condición de salud mental, física, o por rango de edad, no puedan tomar decisiones por sí mismas, que tengan efectos legales. En ese caso necesitan de la asistencia de un tutor, o tutora, que es la persona responsable de velar por los intereses y necesidades de estas personas.

¿Qué instituciones tienen representación en la junta nominadora?



La junta nominadora para la elección de la CSJ estará integrada por:

1. Un o una representante de la anterior CSJ, electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los magistrados y magistradas;
2. Un o una representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en asamblea;
3. El o la titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
4. Un o una representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (Cohep), electo en asamblea;
5. Un o una representante de los Claustros de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, propuesto por medio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
6. Un o una representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y
7. Un o una representante de las confederaciones de trabajadores.

(Artículo 311 de la Constitución de la República).

¿Cuáles son los pasos para integrar la junta nominadora?

Entre el 1 y el 31 de julio del año anterior a la elección de la nueva Corte Suprema de Justicia, el presidente o presidenta del Congreso Nacional debe convocar a las organizaciones enumeradas en el artículo 311 de la Constitución de la República, para notificarles que deben elegir a sus representantes ante la junta nominadora, y también elaborar su lista de precandidatos a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

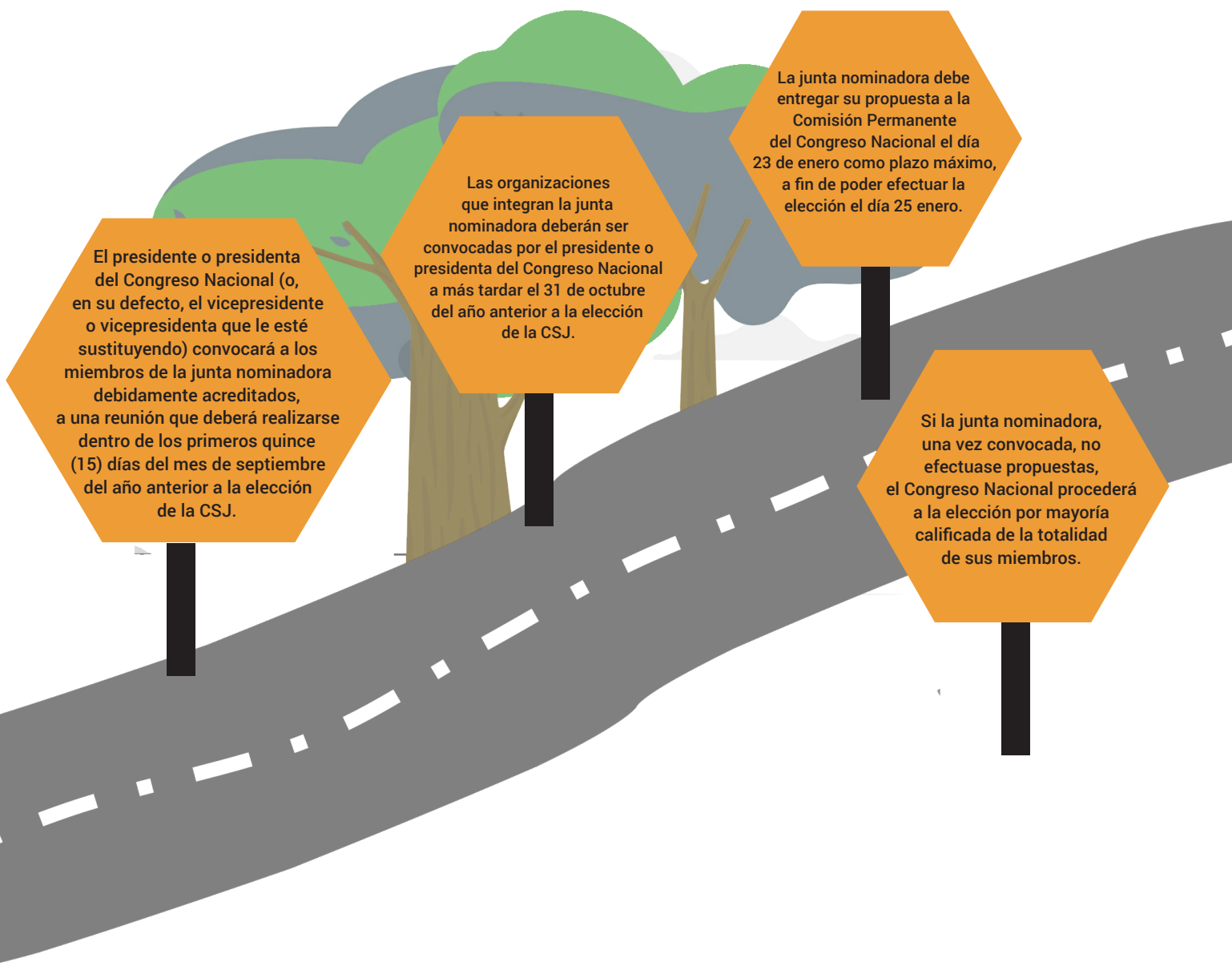
Esta convocatoria deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta, y en un diario escrito de mayor circulación en el país.

A más tardar el 1 de septiembre del año anterior al de la elección de la nueva CSJ, las organizaciones que integran la junta nominadora acreditarán por escrito ante el Congreso Nacional a su miembro propietario y suplente.

Si llegada esa fecha alguna organización no hubiera acreditado a su representante, la Secretaría del Congreso Nacional le requerirá una sola vez para que cumpla con su obligación, en un plazo de tres (3) días contados a partir del requerimiento. De no hacerlo, perderá su derecho a representación en esa ocasión.



Ruta de acción de la junta nominadora de la Corte Suprema de Justicia



Para regular el proceso existe un instrumento complementario, la Ley Orgánica de la junta nominadora para elección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

Se puede consultar en este enlace: [Ley Orgánica de la junta nominadora para Elección de Magistrados.pdf \(tsc.gob.hn\)](https://tsc.gob.hn/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20la%20junta%20nominadora%20para%20Eleccion%20de%20Magistrados.pdf)

¿Cómo trabaja la junta nominadora?

En el mismo acto de su juramentación, la junta nominadora deberá proceder a elegir entre sus miembros a dos (2) secretarios o secretarías, lo que se hará constar en acta que levantará el secretario del Congreso Nacional.

Para el funcionamiento de la junta nominadora se requerirá como mínimo la presencia de cinco (5) de sus miembros; sin embargo, para adoptar resoluciones, se necesita contar con los votos de al menos seis (6) de sus miembros.

La junta nominadora desarrolla su trabajo en etapas, que son las siguientes:

✓ Etapa de preselección de candidatos y candidatas

El procedimiento para calificar a los y las aspirantes y elaborar el listado de candidatos no está definido en la Ley; por tanto, cada junta puede establecer cómo lo hará.

Como ejemplo, se puede ver el procedimiento que diseñó y desarrolló la junta nominadora en el año 2015 para la elección de la Corte Suprema de Justicia período 2016-2023 mediante resolución 01-2015.

✓ Plazo y requerimientos para enviar propuestas de aspirantes

La junta nominadora define la fecha máxima para que cada organización que la integra proponga sus candidatos y candidatas, acreditando que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Constitución. También se fija el plazo para que los abogados que tengan interés presenten su postulación. Además, la Junta indica que documentos deben ser presentados por los aspirantes.

Para más información, véase aquí:

<https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>





Las organizaciones no pueden proponer:

- ✘ a las mismas personas que las representan ante la junta nominadora;
- ✘ a miembros que ostenten cargos de autoridad y dirección al más alto nivel, ni a los cónyuges ni a los parientes de todas estas personas, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Sin embargo, las personas incluidas en esas prohibiciones podrán ser nominadas por las otras organizaciones que forman parte de la junta (artículo 29 de la Ley Orgánica de la junta nominadora). En ese caso, la persona nominada debe decidir si permanece como miembro o acepta la candidatura, pero en ningún caso puede desempeñar ambas funciones.

Si el miembro opta por su candidatura para ser magistrado o magistrada, la organización que representa tendrá derecho a integrar su suplente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Todo lo anterior quedará consignado en acta (artículo 20 Ley Orgánica de la junta nominadora).

✓ Evaluación de expedientes

Posteriormente, la junta nominadora procede a evaluar las propuestas y autopropuestas que se hayan presentado directamente por parte de las personas interesadas, con el fin de verificar si han presentado toda la documentación requerida y si cumplen con los requisitos señalados en la Constitución.

✓ **Publicación de lista de precandidatos y recepción de objeciones o denuncias con su debida justificación**

La junta nominadora publica la lista de los precandidatos para que, en el plazo que se establezca y en los lugares que se definan, cualquier persona pueda objetar u oponerse a determinada candidatura, si considera que el postulante no cumple con los requisitos de ley, está denunciado por alguna situación, o señalado por realizar acciones que no le permitirían integrar la CSJ, siempre y cuando se acredite la denuncia con pruebas.

Las objeciones se presentan ante la Secretaría de la Junta, acompañando los documentos que estimen pertinentes y que puedan ser verificables.

La Junta le informará al postulante para que proceda a formular los descargos, solicitando audiencia si lo estima conveniente. Si no lo hace, se dará por entendido que la persona postulante renuncia a ese derecho.

✓ **Revisión, investigación y comprobación de requisitos**

Al terminar de resolver las impugnaciones o denuncias, se pasa a la fase de verificación de los requisitos de los postulantes.

La junta los evaluará conforme al cuadro técnico de calificaciones previamente aprobado, que permitirá analizar objetivamente los méritos y capacidad de los y las aspirantes.



✓ **Pruebas de confianza**

La Junta también tiene la facultad de solicitar la aplicación de las pruebas de confianza, según lo establece la Ley General de la Superintendencia.

Para conocer en qué consisten las pruebas de confianza, se puede consultar la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.pdf (tsc.gob.hn)

✓ **Entrevistas a aspirantes**

Si la junta lo estima conveniente, se procede a entrevistar a los y las aspirantes, convocando a audiencias públicas, donde a el o la aspirante se le formulan preguntas sobre temas relacionados con las distintas ramas del derecho.

Estas audiencias se realizan en las instalaciones de las universidades públicas y privadas de la ciudad de Tegucigalpa. Con esto concluye la parte de evaluación.







✓ Selección de candidatos y candidatas

Al finalizar la evaluación de los precandidatos, la junta nominadora seleccionará a los 45 candidatos y candidatas que cumplen con los requisitos para ocupar el cargo. Esta lista debe ser remitida al Congreso Nacional, junto con las hojas de vida de los candidatos, a más tardar el 23 de enero del año de la elección de magistrados para Corte Suprema.

✓ Elección de miembros de la CSJ en el Congreso Nacional

A recibir la lista, el presidente o presidenta del Congreso Nacional nombra a una comisión especial multipartidaria para que procedan a conformar una nómina no menor de tres (3) candidatos por cada uno de los miembros a elegir. El listado completo se someterá a votación en sesión de pleno el 25 de enero del año de la elección. Si cuenta con el respaldo de 86 votos, quedará aprobado y se procederá a convocar a los 15 magistrados electos para proceder a su juramentación.

Procedimiento de selección de candidatos/as

- 1 Etapa de acreditación de precandidatos; 
- 2 Etapa de publicación de precandidatos y recepción de objeciones y/o denuncias con su debida justificación; 
- 3 Etapa de revisión, investigación, y comprobación de requisitos; 
- 4 Etapa de selección idónea; 
- 5 La Junta entregara al CN la nómina definitiva a más tardar el 23 de enero, siguiendo orden alfabético por el primer apellido; 
- 6 La elección se efectuará el 25 de enero. 

Elección de fiscal general y fiscal general adjunto



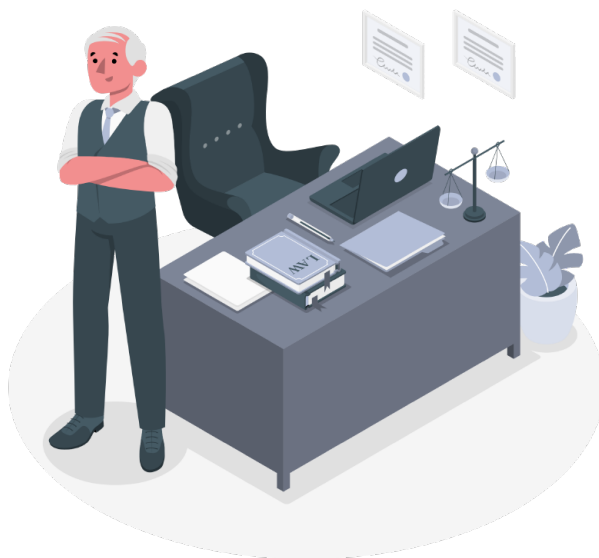
En esta sección vamos a aprender cómo se eligen el o la fiscal general y fiscal adjunto del Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes que nos rigen.

¿Quién elige a el o la fiscal general y fiscal adjunto del Ministerio Público?

El artículo 205, numeral 11, de la Constitución de la República, faculta al Congreso Nacional de la República para elegir el o la fiscal general de la nación, y el o la fiscal adjunto, que le sustituirá en caso de ausencia, excusa o recusación.

La elección se hace para un período de 5 años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes de una nómina de 5 candidatos seleccionados por una junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.

Ver artículo 233 de la Constitución de la República, en **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1982** (poderjudicial.gob.hn)



Véase la segunda parte del artículo 233 de la Constitución de la República.

¿Cuáles son los requisitos para ser fiscal general y fiscal adjunto?

1. Ser hondureño o hondureña por nacimiento;
2. Ciudadano o ciudadana en el goce de sus derechos;
3. Abogado o abogada debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años, o haberse desempeñado como juez en el área penal por lo menos durante diez (10) años;
4. Mayor de cuarenta (40) años; y,
5. De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

Ver artículo 20 de la Ley de Ministerio Público en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (tsc.gob.hn)

¿Quiénes no pueden ser fiscal general o adjunto?

1. El cónyuge, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las siguientes personas:
 - × el presidente o presidenta de la República y designados;
 - × el presidente o presidenta del Congreso Nacional o de alguno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
 - × el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, jefe del Estado Mayor Conjunto y comandantes de ramas militares;
 - × Procurador y subprocurador general de la República
 - × Director y subdirector de Probidad Administrativa.
2. Los diputados o diputadas al Congreso Nacional de la República;
3. Los concesionarios y permisionarios del Estado para la explotación de recursos naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado, y personas que por estos conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado;
4. Quienes hayan sido miembros de algún órgano de dirección de algún partido político, en los tres años anteriores a su elección; y,
5. Quienes hayan sido condenados por delito doloso.

¿Cuál es el organismo que propone las candidaturas?

El organismo encargado de proponer candidaturas para fiscal general y fiscal adjunto se llama junta proponente, de acuerdo con la Ley del Ministerio Público (artículo 22 y siguientes de la Ley del Ministerio Público).



¿Quiénes integran la junta proponente?

1. El presidente o la presidenta de la Corte Suprema de Justicia;
2. Un magistrado o magistrada de la Corte Suprema de Justicia, nombrado por el pleno de la misma;
3. El rector o rectora de una de las universidades que funcionen en el país;
4. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras, designado por su junta directiva, y;
5. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

¿Qué pasos se siguen para elegir a el o la fiscal general y fiscal adjunto?

✓ Convocatoria de la junta proponente

La responsabilidad de convocar a la conformación de la junta proponente que elegirá al fiscal general, es del presidente de la Corte Suprema de Justicia.

✓ Preselección

La junta deberá elaborar un reglamento para llevar a cabo el proceso de preselección. Se realiza una convocatoria pública para que las personas interesadas presenten su solicitud.

✓ Evaluación de los o las aspirantes

En la ley no existe ninguna disposición relativa a la forma de evaluación de los o las aspirantes, por lo que la junta nominadora tiene total discrecionalidad para la evaluación.

La junta proponente de 2018 elaboró un reglamento que toma en consideración los resultados obtenidos en las evaluaciones de antecedentes profesionales y personales, pruebas de confianza y de conocimientos jurídicos. De igual forma, según el reglamento se tendría en cuenta el contenido y calidad de las propuestas de trabajo presentada en la audiencia pública, los criterios técnicos con los que se haya defendido dicha propuesta y demás aspectos positivos identificados en la entrevista. También se tomaron en consideración las sanciones disciplinarias, para el caso de funcionarios públicos, morosidad como contribuyente tributario, y los conflictos de interés.

✓ **Elaboración de un listado de candidatos o candidatas**

✓ **Aplicación de pruebas de confianza**

La ley General de la Superintendencia establece que los y las aspirantes a fiscal general de la República y fiscal general adjunto deberán someterse a pruebas de confianza.



¿Qué son pruebas de confianza?

Las pruebas de confianza en los procesos de selección y elección de altos funcionarios son aquellas que buscan lograr comprobar la idoneidad del candidato o candidata. Una de ellas es el polígrafo, que busca determinar si la persona está diciendo la verdad o no mientras se aplica la prueba. Por otro lado, las pruebas toxicológicas se aplican para saber si los candidatos o candidatas no consumen algún tipo de droga o sustancia prohibida por la ley.

✓ **Audiencias públicas**

En esta fase se evalúan los conocimientos jurídicos de los y las aspirantes, con énfasis en el ámbito penal, en la protección y defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la corrupción e impunidad. Además, se les pide que expongan las propuestas de trabajo que ejecutarían en caso de ser electos en el cargo. En la experiencia de elección de 2018 se elaboró un protocolo para las audiencias públicas, donde se detalla el procedimiento a seguir.

En las audiencias públicas también se analiza la motivación personal del aspirante para desempeñar el cargo, su percepción sobre el Ministerio Público y el rol que desempeña, su compromiso con el Estado de derecho, valores éticos y de justicia, entre otros.

El Reglamento de la Junta Proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013) se puede consultar en <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>

Cada miembro de la junta proponente evalúa de forma individual la participación de cada aspirante a candidato o candidata. La nota mínima de aprobación en el reglamento para el proceso de 2018 fue del 70%.

✓ **Remisión de la nómina de candidatos o candidatas al Congreso Nacional**

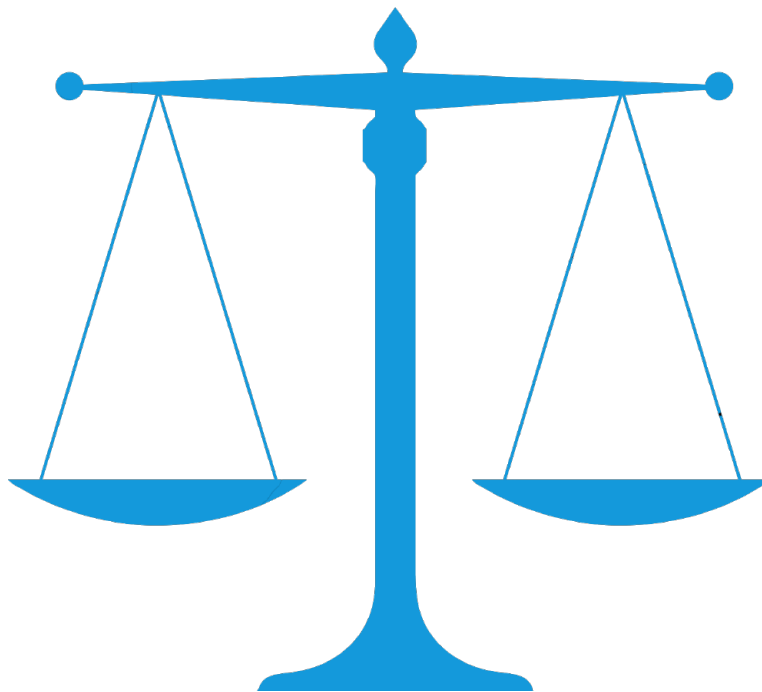
La ley establece que la junta proponente deberá remitir la nómina de cinco candidatos al Congreso Nacional por lo menos treinta días antes de que el período del fiscal general y adjunto finalice, o dentro de los treinta días posteriores a la vacancia definitiva en el cargo (artículo 22, Ley del Ministerio Público, decreto 228-93).

✓ Elección en el Congreso Nacional

El Congreso Nacional tiene la responsabilidad de elegir al o la fiscal general y fiscal adjunto, del listado enviado por la junta proponente.

La Ley del Ministerio Público establece que los diputados y diputadas tienen la facultad de someter a audiencias públicas a las personas nominadas por la junta proponente, previo a la elección en el pleno.

Ver decreto legislativo n.° 158-2013, que contiene la reforma a la Ley del Ministerio Público de 1993, decreto 228-93, capítulo I, artículo 22.



Referencias

- Constitución política de 1982.
- Ley Orgánica de la Junta Nominadora para Elección de Magistrados.pdf (tsc.gob.hn)
- Resolución 1-2015 de la Junta Nominadora para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: <https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/mas/GACETA%20JUNTA%20NOMINADORA.pdf>
- Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.pdf (tsc.gob.hn)
- Ley del Ministerio Público, disponible en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (tsc.gob.hn)
- Reglamento de la Junta Proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013), disponible en <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>
- Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza decreto 254-2013, artículos 1, 2, 5 disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20General%20de%20la%20Superintendencia%20para%20la%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20Pruebas%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20de%20Confianza.pdf>
- Reglamento de la Junta Proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto (2018-2013), Artículos 36 y 37, consultado en: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>
- Informe Junta Proponente para la Selección y presentación de la Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a (2018-2023), Inscripción de Postulantes, Pag.19. recuperado de: <https://www.poderjudicial.gob.hn/PSFG/Documents/Informe.pdf>
- Decreto Legislativo N° 158-2013, que contiene la reforma a la Ley del Ministerio Público de 1993, Decreto 228-93, Capítulo I, Artículo 22, consultado en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Derogar_decreto_139-2013-Ley_ministerio_publico_2013.pdf